

22759

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Juan Echezarreta Churruca y otros para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Oria, en término municipal de Usúrbil (Guipúzcoa).

Don Juan Echezarreta Churruca y otros han solicitado la autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Oria en término municipal de Usúrbil (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Juan Echezarreta Churruca, don Germán, doña Justa, doña María, don Miguel, don Jesús María y doña Agueda Recondo Aixpurua, don Pedro y don Dionisio Mayox Illarramendi, doña María Luisa Murua, «Construcciones Laurak», don Ignacio Olazábal, don Antonio Echave Aramburu, señores Carasusan y S. Maix, para ejecutar obras de desviación y canalización de un tramo del río Oria y las de rectificación y cobertura parcial de la regata de Artzain, en terrenos de dominio público y de su propiedad, en término municipal de Usúrbil (Guipúzcoa) así como para demoler la presa correspondiente al aprovechamiento de «Hidroeléctrica de Usúrbil», situada inmediatamente aguas arriba del puente del ferrocarril, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Elósegui Amundarain, en Madrid y diciembre de 1973, visado por el Colegio correspondiente, con la referencia 050121, de 15 de enero de 1974, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 14.270.465 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se modificará el abocamiento de la margen derecha de la rectificación del río Oria, en su tramo de aguas arriba en la forma que indique la Comisaría de Aguas del Norte de España, la cual dará las órdenes oportunas para su replanteo, el cual podrá ser comprobado por la misma si lo estima conveniente, siendo los gastos correspondientes de los autorizados. Estos deberán nombrar un Director Técnico de las obras, que tendrá la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, así como comunicar su nombre y dirección a la Comisaría de Aguas del Norte de España antes del comienzo de las obras.

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida de los nuevos trazados de los cauces del río Oria y de la regata Artzain, así como en los cambios de sección de las obras proyectadas por ésta, se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Los terrenos ocupados por los nuevos cauces, pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los de los antiguos cauces que queden útiles para el desagüe.

Los terrenos de los cauces primitivos que queden en seco pasarán a propiedad de los autorizados.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los interesados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los interesados, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie ocupada por las coberturas, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los interesados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Los autorizados serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Décima.—Los interesados no podrán dedicar los terrenos de las coberturas nada más que a viales o zonas verdes, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos. Los interesados no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Undécima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase a los nuevos cauces públicos y a los antiguos que queden útiles para el desagüe, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. También queda prohibido el vertido de escombros, acopios, instalación de medios auxiliares y, en general, de la colocación de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los interesados de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por los cauces que se tratan de desviar o rectificar, siendo responsables los interesados de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Decimotercera.—Los interesados quedan obligados a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley y Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Decimocuarta.—Los interesados conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Decimoquinta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que los interesados habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimosexta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los interesados.

Decimoséptima.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los interesados una vez se haya hecho el reconocimiento final de las obras.

Decimooctava.—Los interesados habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 36 pesetas por cada metro cuadrado ocupado por las coberturas de la regata Artzain, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada disposición.

Si terminadas las obras los interesados las entregan al Ayuntamiento de Usúrbil para destinar los terrenos ocupados a servicios públicos, se eximirá del abono del canon indicado a partir del momento en que aquél las acepte oficialmente, debiendo ser comunicada esta circunstancia a la Administración con las debidas formalidades.

Decimonovena.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de julio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

22760

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas del río Veduido, para usos industriales, en los términos municipales de Cerceda, Tordoya y Ordenes (La Coruña).

Don Manuel Blas y Blas, en representación de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Veduido, para usos industriales, en los términos municipales de Cerceda, Tordoya y Ordenes (La Coruña), y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), el aprovechamiento de 568 litros por segundo de aguas públicas para reponer pérdidas en el sistema de refrigeración de la central térmica de Meirama, distribuido dicho caudal de la siguiente forma:

Doscientos treinta y seis litros por segundo del río Bustelo, en el término municipal de Tordoya (La Coruña).

Doscientos ochenta y cuatro litros por segundo del río Vedudo, en el término municipal de Ordenes (La Coruña).

Cuarenta y ocho litros por segundo del río Portigo de Villaseñín, en el término municipal de Cerceda (La Coruña).

Con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Los emplazamientos de las derivaciones o sea del azud de Bustelo y las presas de Villagudín y Fins, así como la disposición general de las obras, serán los que figuran en el proyecto de suministro de aguas de refrigeración a la central térmica de Meirama, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo del Hoyo y Fernández Gago, visado con el número 62.180 por el Colego Oficial y con presupuesto de ejecución material de 198.686.285,24 pesetas.

2.ª En el plazo máximo de cuatro meses, a partir del otorgamiento de la concesión, «Fenosa» presentará los proyectos de ejecución de las presas de Villagudín y Fins de acuerdo con la instrucción para la redacción de proyecto de grandes presas y el de depuración y vertido de las aguas residuales de la central de Meirama, sin cuya aprobación previa no podrán comenzarse las obras del aprovechamiento.

3.ª Las obras del aprovechamiento deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que sean aprobados los proyectos a que se refiere la condición segunda y no podrán ponerse en explotación mientras no estén recibidas las obras de depuración y vertido.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer a la Entidad concesionaria la construcción de las instalaciones más adecuadas para la comprobación de los caudales derivados y retenidos en los tres ríos.

La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal que se utiliza por el concesionario no exceda en ningún caso de los que se autorizan.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, quedando en todo caso subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, si fuese necesaria su imposición forzosa, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa aprobación del referido Ministerio.

9.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuáticas.

En el caso de que vayan a quedar en seco tramos del río o arroyos secundarios, «Fenosa» deberá comunicar a la Jefatura de ICONA la fecha en que se cortará el agua en dicho cauces, al menos con ocho días de antelación, y colaborará con personal y útiles en las operaciones de rescate de la pesca.

14. La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, que-

dando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

15. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

16. Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertidos de aguas residuales, Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 6 de octubre de 1962.

17. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de julio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

22761 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de abastecimiento de San Gil, en término municipal de Plasencia (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de abastecimiento de San Gil, en término municipal de Plasencia (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se insertó el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1978, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 7 de abril de 1978 y en el diario «Extremadura» de 3 de abril del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), durante el período preceptivo;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Organismo consultivo con fecha 28 de junio último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de abastecimiento de San Gil, en el término municipal de Plasencia (Cáceres);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública;

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1978, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 7 de abril de 1978 y en el diario «Extremadura» de 3 de abril del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de abastecimiento de San Gil, en término municipal de Plasencia (Cáceres) y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 18 de julio de 1978.—El Ingeniero Director.—9.738-E.

22762 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las redes de ampliación de la Real Acequia del Jarama, en término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de las redes de ampliación de la Real Acequia del Jarama, en el término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo);

Resultando que, sometida a información pública la resolución de propietarios y bienes afectados, se insertó el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 1975, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo»